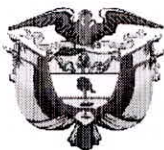


ley

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 002 2016 1108 00.

No se accede a la solicitud de terminación, como quiera que no se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, como quiera que la última actuación data del 27 de mayo de 2022 (fl. 80 C-1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 014 2018 0685 00.

No se accede a la solicitud de entrega de dineros vista a folio 34, como quiera que no se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, pues no existe liquidación de crédito aprobada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 006 2018 0648 00.

Con base en la cesión visible a folio 160 y 161 de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por el apoderado especial de la parte actora con facultad de ceder como consta a folio 233 y de otra parte por el apoderado de la entidad cesionaria como consta a folio 174, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la cesión de los créditos que **BANCO CORPBANCA S.A.** hace a favor de **QNT S.A.S.**

**SEGUNDO:** Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

76

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2016 0855 00.

En atención a la solicitud vista a folio 49, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de 14 de noviembre de 2021 (fl. 48), en cuanto a la improcedencia de la adjudicación especial de la garantía real.

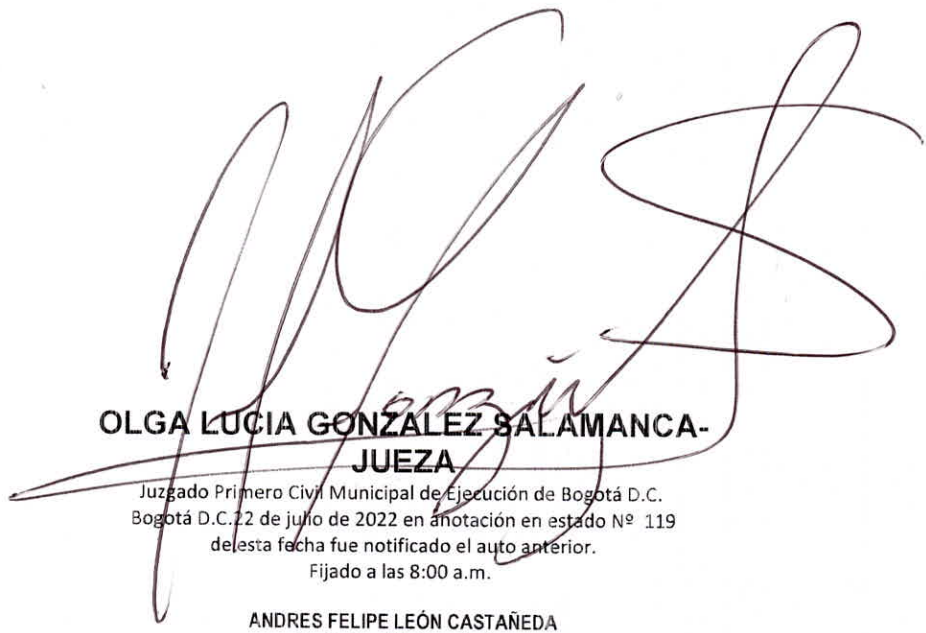
Agréguese al expediente el despacho comisorio No. DC-0821-274 del 30 de agosto de 2021, proveniente del Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá (fl. 54 a 74), en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3° del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo visto a folios 51 a 53 C-1 de por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

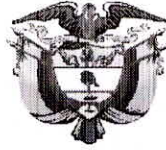


**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 078 2019 1818 00.

Como quiera que la solicitud de suspensión obrante a folio 56 tiene una fecha de radicación posterior a la liquidación del crédito obrante a folio 59 y 60, se requiere a la parte actora, para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de 19 de mayo de 2022, por cuanto la suspensión fue solicitada hasta el mes de mayo de 2023.

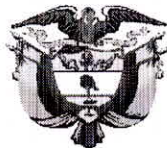
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 020 2012 0289 00.

No se tiene en cuenta la renuncia de poder vista a folio 125, como quiera que el Dr. Edgar Steven Quiroga Contreras, no ha sido reconocido dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 044 2017 1335 00.

Con base en la cesión visible a folio 99 a 103 de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por el representante legal de la sociedad demandante (fl. 89) y de otra parte por el representante legal de la cesionaria como consta a folio 91, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la cesión de los créditos que **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.** hace a favor de **NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.**

**SEGUNDO:** Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 029 2017 0848 00.

En atención a la solicitud vista a folio 81, se precisa al memorialista que el secuestro fue dejado a disposición de la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, por lo tanto, el predio no será entregado a la parte demandada por virtud de la terminación de este proceso, sin embargo, de acuerdo con las manifestaciones efectuadas, se requiere al secuestre para que rinda cuentas comprobadas de su gestión en el término de diez (10) días. Remítase comunicación por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

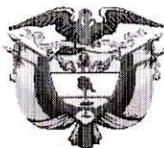
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 029 2019 0330 00.

Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 0128 del 10 de mayo de 2021, proveniente del Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (fl. 212), en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

Finalmente, la certificación catastral allegada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, obrante a folio 209, se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 072 2011 1267 00.

De conformidad con la solicitud vista a folio 23 -2, y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 2. **OFICIAR** al pagador de la Policía Nacional para que allegue al despacho relación de los descuentos efectuados al aquí demandado, las fechas y numero de cuenta al que se realizaron las respectivas consignaciones, como quiera que el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, informó no tener en su cuenta de depósitos judiciales dichos dineros. Anéxese copia de los folios 87 y 88 C-2.
- 3. **OFICIAR** al Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de los depósitos judiciales constituidos para este asunto, de acuerdo con la relación allegada por el Banco Agrario de Colombia. Oficiése anexando el folio 87 C-2

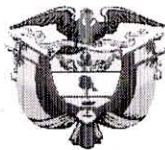
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 030 2019 0208 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 109 C-1, la cual es procedente, como quiera que fue presentada por el representante legal de la sociedad demandante como consta a folio 106 C-1, por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

108

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 050 2016 0190 00.

En atención a la solicitud vista a folio 104, por secretaría actualícense y tramítense los oficios ordenados en auto del 23 de enero de 2020 (fl. 91 y 92).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

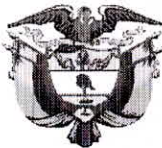
  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 23 2008 1288 00.

En atención a la solicitud vista a folio 81, se precisa a la memorialista que a folios 20, 61 y 66 C-2, obran las respuestas de los bancos Citibank Davivienda y Bogotá, no obstante, se dispone requerir a los Bancos Bancolombia, Colpatria e Itaú, para que informen el trámite dado al oficio No. 29646 de 10 de mayo de 2019 o para que en su defecto den cumplimiento a lo allí comunicado. **Oficiese** anexando copia de los folios 82, 83 y 84.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



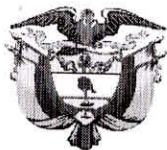
**OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 07 2017 0235 00.

En atención a la solicitud que antecede, el memorialista deberá tener en cuenta que el levantamiento de la medida cautelar únicamente se dirige a la entidad que materializó el embargo, en este caso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por lo tanto, si el banco demandante exige alguna documentación para la expedición de paz y salvos, el demandado tiene a su disposición el expediente para la expedición de copias de los documentos que obran en el presente asunto, para lo cual puede acudir directamente ante oficina de apoyo.

Así mismo, se aclara que este despacho solo tiene competencia para levantar el embargo aquí decretado y que el levantamiento de la hipoteca debe realizarla directamente con la entidad Bancaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 66 2019 0246 00.

Cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado  
**DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que se relacionan en el escrito visible a folio 4 C-2. Se limita la medida a la suma de \$18'800.000.oo.

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 027 2018 060 00.

En atención a la solicitud vista a folio 187, previo a fijar fecha para llevar a cabo el remate del bien objeto de embargo, como quiera que el avalúo aprobado data de febrero de 2021 (fl. 169), la parte actora deberá actualizar el avalúo con el certificado catastral del presente año, como quiera que el aprobado tiene más de un año, lo anterior, de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**

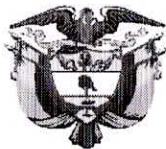
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf



REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2007 0035 00.

Previo a aceptar la renuncia del poder presentada por el Dr. **WILSON ALBERTO OTRIZ**, (fl.86) deberá aportarse la comunicación de la renuncia al poderdante, de conformidad con el artículo 76 el Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 058 2018 0030 00.

En atención a la solicitud vista a folio 115 C-1, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en auto del 3 de marzo de 2020 (fl. 67 C-2), en cuanto a la entrega de dineros a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

117

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 062 2016 0981 00.

Frente a quien corresponde el pago de parqueo prestado por esa sociedad por concepto de bodegaje del vehículo MBZ-833, cabe indicar que si bien el proceso terminó por el pago de la obligación sin que se hiciera una condena en costas ello cierto es que, en el presente caso se practicaron medidas cautelares, el despacho considera procedente la aplicación del artículo 597 Ibídem, que regula el tema del levantamiento de las medidas cautelares.

En efecto el numeral 4° del citado artículo prevé el levantamiento de embargo y secuestro en los siguientes casos: "... "4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa."

A su vez el inciso 3° del numeral 10° del citado artículo dispone: "*Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5, y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.*"

Igualmente respecto al tema, la Corte Suprema de Justicia ha dicho: "*Además, también debió dilucidar por efecto de la petición de traslado del cobro del aparcamiento a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá -Cundinamarca, quién es el verdadero responsable del pago, que sin duda, para el caso, no es dicha entidad, como insistentemente lo pregona el tutelante, en tanto que si bien el inciso 10° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 señala que el procedimiento de declaratoria de abandono "no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero", ello debe entenderse para el evento en que esta última haga disposición de los automóviles que se encuentren aprehendidos por orden suya, por causa de abandono u olvido, entre otras razones, de acuerdo a la reglamentación vigente para tales efectos, lo cual es apenas comprensible, **más no para la situación que aquí se presenta, que está regulada por lo establecido en el canon 5° de la normatividad a la que se hizo alusión en párrafos precedentes, que prevé que esos gastos "serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular"**; de ahí que, se insiste, debió la funcionaria judicial criticada determinar a quién le corresponde cancelar el valor que finalmente arroje la liquidación que se practique».<sup>1</sup> Resalta el Despacho.*

<sup>1</sup> STC17233-2017, SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA, M.P. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO.

Así las cosas, al tenor de las normas y la jurisprudencia citada, se tiene que es a la parte demandante a quien le corresponde asumir el pago de parqueo.

En cuanto al valor que se debe pagar, es pertinente indicar que dicho cálculo debe realizarse atendiendo lo dispuesto en la Resolución N°8344 de noviembre 26 de 2015, emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca y por el periodo comprendido entre el 6 de diciembre de 2021 (día en que el vehículo fue inmovilizado) hasta el 5 de mayo de 2022, fecha en que el parqueadero La Principal S.A.S., tuvo conocimiento de que debe hacer entrega del vehículo. <sup>2</sup>

Corolario de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** que el pago de parqueo prestado por Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., por concepto de bodegaje del vehículo MBZ-833 le corresponde a la parte demandante – **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**

**SEGUNDO: ORDENAR** al **PAQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S.**, que dentro del término de tres (3) días, siguientes a la ejecutoria de la presente providencia proceda a elaborar la liquidación del valor de parqueo atendiendo lo dispuesto en la Resolución N°8344 de noviembre 26 de 2015, emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca y por el periodo comprendido entre el día en que el vehículo fue inmovilizado hasta el 5 de MAYO de 2022 y que una vez efectuado el pago deberá hacer entrega inmediata del vehículo de placa MBZ-833.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte actora que dentro del término de 5 días, contados a partir de la elaboración de la liquidación del valor de parqueo, proceda a pagar a favor de **PAQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S.**, el valor que arroje la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA**

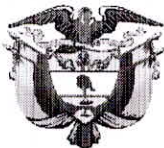
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
~~Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125~~  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

<sup>2</sup> T-2017-01365-00 Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Civil Especializada de Restitución de Tierras, 22 de junio de 2017 M.P. Jorge Hernán Vargas Rincón.

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 058 2017 0080 00.

En cuanto a las solicitudes de entrega de dineros efectuada por la parte actora (fl. 285), y la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandada (fl. 290), las partes deberán estarse a lo resuelto en auto del 11 de marzo de 2022 (fl. 280), como quiera que ninguno de los extremos del proceso, ha presentado la liquidación del crédito, para verificar si con los dineros existentes se cubre el valor de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



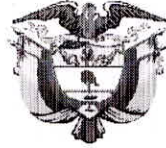
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

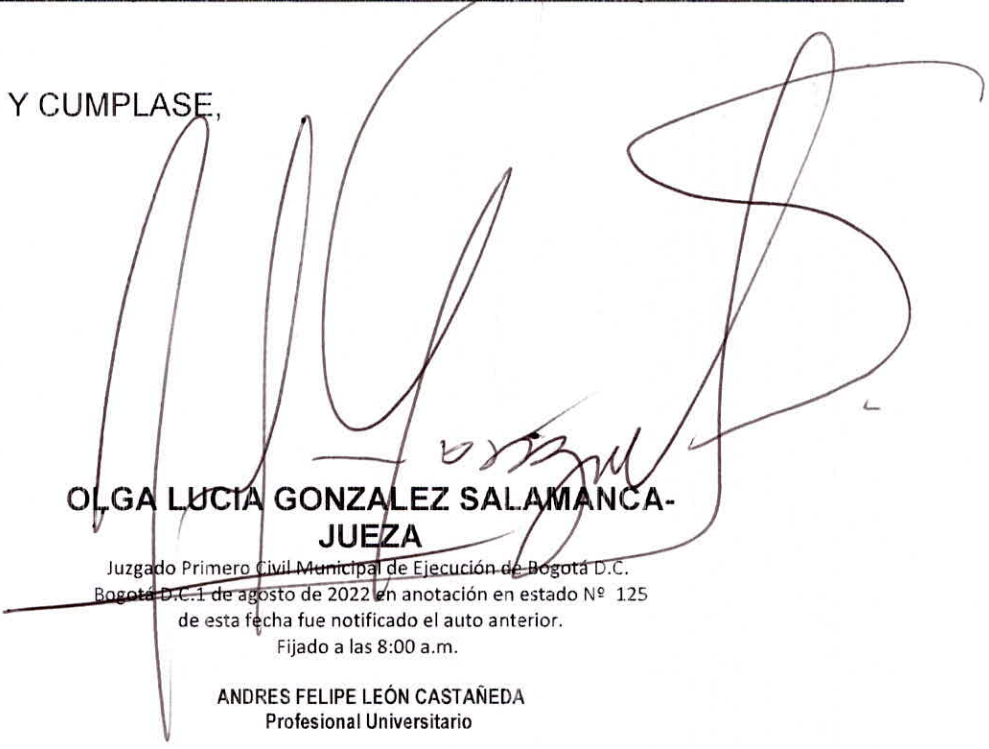
Ejecutivo No. N°11001 40 03 085 2017 1768 00.

Vista la solicitud obrante a folio 50 a 55, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el párrafo 2° del auto de 21 de abril, pues lo requerido fue acreditar el diligenciamiento del oficio No. O-0121-2848 de 26 de enero de 2021 (fl. 15).

De otra parte, una vez, se tenga respuesta a los oficios ordenados en auto de 27 de mayo de 2022 (fl. 49), se resolverá sobre los cuestionamientos realizados en la petición referida.

Por secretaría dese cumplimiento al auto de fecha 27 de mayo de 2022 (fl. 49).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



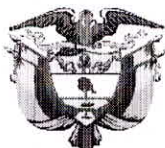
**OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 073 2019 0934 00.

En atención a la solicitud vista a folio 19 y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de la parte demandada, en el proceso que adelanta el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá dentro del proceso 35-2020-0074. Límitese la anterior medida a la suma de \$4'900.000.oo.

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

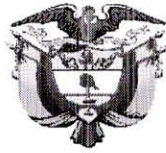
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 018 2019 1392 00.

Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 042 del 8 de septiembre de 2020, proveniente de la Alcaldía Local de Usme (fl. 229 a 269), en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

Ahora bien, el informe rendido por el secuestre visto a folio 217 y 219, se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En atención a la solicitud vista a folio 221, el memorialista deberá tener en cuenta que el avalúo al que hace referencia en su escrito no obra dentro del presente proceso, por lo que deberá acreditar la radicación de dicho documento.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede a folio 223 de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante el oficio N° 2015 de fecha



de 3 de noviembre de 2021, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Librese** por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



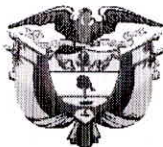
**OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 066 2017 1503 00.

Obre en autos la corrección de la póliza aportada, por la parte actora, la cual se tiene en cuenta para los efectos a que haya lugar, no obstante, se precisa al memorialista que no ha dado cumplimiento al auto de 5 de marzo de 2021 (fl. 83) en cuanto a la dirección del parqueadero en el que será depositado el vehículo bajo responsabilidad del extremo actor mientras se realiza el secuestro del rodante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

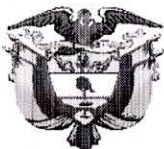
  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 049 2016 1239 00.

En atención a la solicitud vista a folio 59, se precisa al memorialista que el Oficio de Remanentes, fue remitido al Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, despacho ante el cual se adelanta el proceso conocido inicialmente por el 36 Civil Municipal de Bogotá, no obstante, no obra dentro del expediente respuesta por parte de esa autoridad, por lo anterior, se ordena a la secretaría requerir al Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que informe el trámite dado al oficio No. O-0621-832 de 4 de junio de 2021 (fl. 46) o para que en su defecto de cumplimiento a lo allí ordenado. Oficiése anexando copia de los folios 46 y 47.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
~~Bogotá D.C.~~ 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

63

124  
REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 036 2018 1092 00.

Vistas las solicitudes obrantes a folios 140 a 173, como quiera corresponden a las mismas obrantes a folios 79 y 89 a 107, que ya fueron resueltas por auto del 4 de noviembre de 2021 (fl. 109), el despacho se abstiene hacer pronunciamiento sobre estas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

71

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 004 2016 0475 00.

En atención a la solicitud vista a folio 69, la memorialista deberá tener en cuenta que la liquidación del crédito presentada (fl. 30) fue aprobada mediante auto del 9 de mayo de 2017 (fl. 32) y no se ha presentado ninguna causal para actualizar dicho calculo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

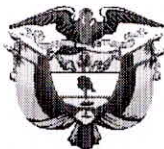
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

110

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 029 2008 0204 00.

En atención al poder visto a folio 112, se reconoce personería a la sociedad **COVENANT PO S.A.S.**, representada por la Dra. **GLORÍA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, como apoderada de la entidad cesionaria en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

106

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 053 2017 1081 00.

En atención a la solicitud vista a folio 104, si bien en el expediente no obra la solicitud de expedición del despacho comisorio, lo cierto es que pese a la orden dada, no se ha elaborado el referido documento, por lo anterior, se ordena a la secretaría elaborar el despacho comisorio ordenado en auto del 12 de diciembre de 2017 (fl. 24).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



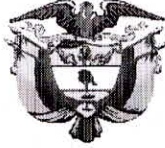
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 062 2016 0981 00.

Como quiera que el término de suspensión del proceso, se encuentra vencido de conformidad con el artículo 162 del Código General del Proceso, se dispone **REANUDAR** el proceso.

Se requiere a la parte actora para que informe sobre los resultados de las negociaciones realizados con el fin de determinar la continuidad del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 085 2019 0991 00.

Previo a resolver la solicitud vista a folio 113 y la solicitud de terminación deberá acreditarse la calidad de representante legal de la Dra. **PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA**, de la entidad apoderada **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.**

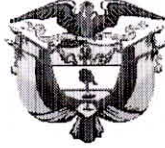
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

*[Firma manuscrita]*  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 064 2018 0815 00.

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 52, de conformidad con el numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que adecúe el ejercicio matemático, dado que, se usaron tasas de interés superiores a las legalmente establecidas, pues para obtener el resultado indicado debió usarse una tasa promedio mensual del 3.6%, la cual supera en todos los periodos la autorizada por la Superintendencia Financiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 064 2018 815 00.

En atención a la solicitud vista a folio 41 C-2, por secretaría oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Norte, para que informe el trámite dado al oficio O-0221-4075 de 5 de febrero de 2021, o en su defecto para que de cumplimiento a lo allí comunicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

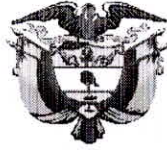
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 010 2016 1308 00.

Vista la solicitud obrante a folio 87, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de 3 de junio de 2022 (fl. 78), por medio del cual se decretó la terminación del proceso y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 031 2009 0155 00.

En cuanto a la solicitud vista a folio 24, el memorialista deberá tener en cuenta que en el presente asunto no se ha presentado por ninguna de las partes liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

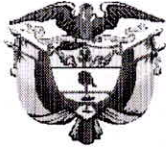
*[Firma manuscrita]*  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA




RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 031 2009 0666 00.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede a folio 31 C-2 de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el oficio N° OCCE22-ND3760 de fecha de 18 de mayo de 2022, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Librese** por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

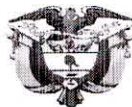


**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**  
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

GA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 22-2017-0102 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P., se requiere a la parte actora para que aclare el motivo por el cual la liquidación del crédito (folio 60-61 C-1), no se está practicando conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia, dado que en ella no se refleja la tasa de intereses fluctuante aplicada para cada periodo liquidado.

Así las cosas, deberá aportarse liquidación del crédito en el la que se observen las operaciones matemáticas y el interés de mora aplicado a la tasa fluctuante, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 01 de agosto de 2022 anotación en estado Nº 125 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 11-2016-0108 00

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 104 C-1, la memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 26 de marzo del 2019 (fol. 102 C-1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

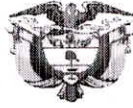
*[Firma manuscrita]*  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 50-2017-1091 00

Respecto a la solicitud actualización de la liquidación del crédito militante en el folio 67 C-1, el Juzgado **NO ACCEDE** a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA (2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 80-2018-0225 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare el motivo por el cual la liquidación del crédito (folio 53 C-1) no se está practicando conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia, dado que en la misma no se está liquidado el valor ordenado en el numeral 2° del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

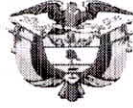
  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 58-2018-0230 00

Se niega la solicitud que antecede (62 C-2), por cuanto el Juzgado no cuenta con el personal suficiente para adelantar diligencias fuera del Despacho, dado el gran número de procesos que tiene a su cargo, cuya carga actual asciende 4.442 expedientes, razón por la cual en estos casos se debe acudir a la figura de la comisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 39 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por medio la oficina de apoyo de los Juzgados civiles Municipales, elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado mediante auto militante a folios 23 y 46 C-2, precisando que se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá **creados para evacuar despachos comisorios** y/o a la Alcaldía Local Zona Respectiva, con amplias facultades (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

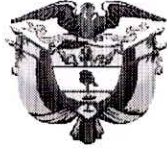
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.

## REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2008 1096 00.

Vista la solicitud obrante a folio 206, por secretaría oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva, para que informe el trámite dado a los oficios 20455 y 20456 de 23 de octubre de 2020 (fl. 207) o en su defecto para que de cumplimiento a lo allí comunicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



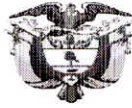
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

121

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 74-2018-0135 00

Los oficios que anteceden (fol. 120 c-2) mediante el cual se ponen medidas cautelares a disposición del presente asunto, se incorpora a los autos y se ordena tenerlos en cuenta para los fines legales pertinentes, los cuales se ponen en conocimiento de las partes para que previo desglose de los mismos, procedan a su diligenciamiento.

De otro lado, en atención a la solicitud visible a folio 129 C-2, previo al pago de las expensas expídanse las copias solicitadas y hágasele entrega al peticionario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

170

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 59-2014-1002 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora folio 175 C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde la memorialista deberá acreditar la calidad de representante legal de **DIANA ALEXANDRA MELO MEDINA**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.

314

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 23-2010-0560 00

En atención a la solicitud visible a folio 311 c-1, no se toma nota del embargo comunicado por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, toda vez, que el presente proceso fue terminado por Desistimiento Tácito mediante auto de fecha 11 de junio de 2019 (folio 266 C-1).

De otro lado, se requiere a la oficina de apoyo, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 17 de junio 2022 (folio 307C-1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

05

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 38-2018-0536 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare el motivo por el cual la liquidación del crédito (fol. 92 C-1) no se está practicando conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia, dado que en la misma se está liquidando con un interés superior al ordenado por la superintendencia financiera.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.



83

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 61-2019-0564 00

En atención a la manifestación de la parte actora visible a folio 81C-1, se pone en conocimiento que si lo que pretendía era objetar la liquidación de crédito, esta debía presentarse con una liquidación alternativa de conformidad con el numeral 2° del Art 466 del C.G.P, por lo anterior, la memorialista, deberá estarse a lo resultado en el auto de fecha 17 de junio del corriente año (folio 80 C-1)

De otro lado, respecto a la solicitud militante a folio 82 C-1, previo al pago de las expensas expídanse las copias solicitadas y hágasele entrega al peticionario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

*[Firma manuscrita]*  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.

144

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 12-2019-0080 00

No se tiene en cuenta la cesión allegada por la parte actora mediante escrito obrante a folios 141 C-1, como quiera que de la revisión de la misma se observa que las obligaciones cedidas no corresponden a las aquí ejecutadas (fol. 2 al 6 C-1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

*[Firma manuscrita]*  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de  
~~esta fecha fue notificado el auto anterior.~~  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.

367

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 16-2008-1889 00

En atención al informe secretarial visible a folio 376 C-1, se agrega a las diligencias y se pone en conocimiento de las partes.

De otro lado, previo hacer la entrega de dineros, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 28 de febrero de 2020 (folio 316 C-1), aportando la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 33-2008-1645 00

En atención al informe secretarial que antecede (192 C-1), así mismo revisado el plenario se evidencio que el escrito militante a folios 176 al 180 del presente cuaderno no corresponde al presente asunto, esta Juzgadora resuelve:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto jurídico el auto de fecha 17 de junio del 2022 visible a folio 191 C-1.

SEGUNDO: Se ordena a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, desglosar la solicitud arriba citada y agregarla al proceso correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

87

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 20-2018-0814 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare el motivo por el cual la liquidación del crédito militante a folios 85-86 C-1, no se está practicando conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia, dado que en la misma se está liquidando 29 días de interés del mes de agosto de 2018, cuando en realidad son 28.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.

26

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 72-2019-0809 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P., se requiere a la parte actora para que aclare el motivo por el cual la liquidación del crédito (folio 74-75 C-1), no se está practicando conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia, dado que en ella no se refleja la tasa de intereses fluctuante aplicada para cada periodo liquidado.

Así las cosas, deberá aportarse liquidación del crédito en el la que se observen las operaciones matemáticas y el interés de mora aplicado a la tasa fluctuante, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.